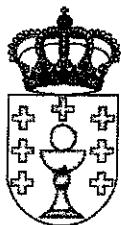




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



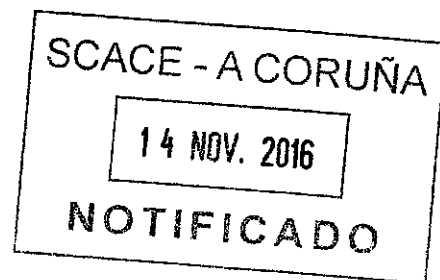
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
A CORUÑA**

SENTENCIA: 00217/2016

Autos de Juicio Ordinario nº 123/2014

SENTENCIA



En A Coruña a 8 de noviembre de 2016

Vistos por mí Rosa Agrasso Barbeito, magistrada jueza del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de A Coruña y su partido, los autos de Procedimiento Ordinario nº 123/2014 de este juzgado, en materia de Responsabilidad patrimonial, promovidos por D. Jaime representado por la procuradora Dª Paloma Pérez Cepeda Vila y bajo la dirección del letrado D. Augusto Pérez Cepeda Vila, frente al Ayuntamiento de A Coruña, representado y bajo la dirección letrada del Abogado del Ayuntamiento de A Coruña.

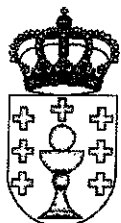
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por la parte demandante se presentó 10 de marzo de 2015 escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de A Coruña de fecha 12 de marzo de 2.014 por el que se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2.013, en el que la Administración Local desestima la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial en su día solicitada.

Tras la exposición de los hechos que estimó pertinentes al caso y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, Suplica que se dicte sentencia por la que se estime el recurso interpuesto y se anule el acuerdo impugnado por no ser ajustado a derecho, y se reconozca el derecho de este a ser indemnizado en la suma de doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho euros con ochenta y un céntimos, con los correspondientes intereses.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En fecha 27 de abril de 2015 se presenta escrito de contestación a la demanda por la representación y defensa del Ayuntamiento de A Coruña, en el que tras los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, Suplica que se declare inadmisibile la demanda o subsidiariamente se desestime esta, confirmando la resolución recurrida, con imposición de las costas al recurrente.

Segundo.-En fecha 14 de mayo de 2.015 por la procuradora Sra. Pérez-Cepeda Vila se insta la suspensión del presente procedimiento en tanto no se resuelva la ejecución de Rec de Apelación 7110/2014y que se está llevando a término por el TSJG y que antecede a este procedimiento.

En fecha 10 de junio de 2.015 se presenta escrito por la representación y defensa del Ayuntamiento de A Coruña en el que se opone a la suspensión solicitada.

En fecha 8 de julio de 2.015 se dicta providencia por la que se acuerda la suspensión solicitada, imponiendo a las partes la obligación de comunicar a este Juzgado las resultas de lo que allí se decida.

Frente a la anterior providencia se interpone recurso de reposición por la representación y defensa del Ayuntamiento de A Coruña, con los argumentos que obran en autos, formulando alegaciones la parte actora, conforme constan en las actuaciones. El anterior recurso es desestimado por auto de fecha 1 de septiembre de 2.015.

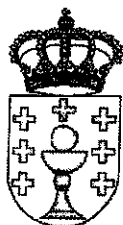
Tercero.- Por diligencia de ordenación de doce de septiembre de 2.016 se requiere a las partes a fin de que en el plazo de cinco días informen a este juzgado sobre el estado que mantiene la ejecución que propició la suspensión de este procedimiento por providencia de 8 de julio de 2.015.

Por la parte recurrente se solicita que se mantenga la suspensión acordada. Por el Ayuntamiento de A Coruña se presenta escrito por el que se solicita que se alce la suspensión acordada y se continúen las actuaciones hasta dictar sentencia, aportando sendas sentencias dictadas por los otros tres juzgados contenciosos administrativo de A Coruña en las que se inadmitía a trámite el recurso interpuesto o se desestimaba el mismo.

Cuarto.- En fecha 30 de septiembre de 2.016 por la representación procesal de D. Jaime se presenta escrito por el que se desiste de las acciones que le pudieran corresponder en el presente Procedimiento Ordinario, teniéndole por desistido de la demanda, sin imposición de costas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por la representación procesal del Ayuntamiento de A Coruña, solicita que no se acceda al desistimiento, atendiendo a las múltiples demandas sostenidas por la misma dirección letrada con otros reversionistas en el mismo sentido; subsidiariamente en caso de que no se dicte sentencia sobre el fondo, y se le tenga por desistidos solicita la imposición de las costas al actor dada la postura procesal de la parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la conformidad o no a derecho de la resolución dictada por el Ayuntamiento de A Coruña de fecha 14 de marzo de 2.014 por el que se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2.013, en el que la Administración Local desestima la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial en su día solicitada.

Segundo.-Por la parte actora se pone de manifiesto su voluntad de desistir del recurso interpuesto y solicita que no se le impongan las costas.

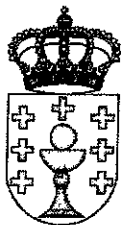
Es de aplicación el artículo 74 de la LJCA ,que nos dice que el demandante puede desistir de su recurso en cualquier momento antes de que se dicte sentencia; así mismo establece, que el desistimiento no implica necesariamente la imposición de las costas.

Concurren todos los requisitos para que por esta juzgadora pueda estimar el desistimiento solicitado, pues la única causa para no estimar el desistimiento, sería el daño para el interés público o la necesidad de tener resolución que resuelva el fondo del asunto en aras a nuevos conflictos; no concurre el primero de los supuestos y, dada las resoluciones aportadas por la Administración, parece innecesaria esta última alternativa.

Tercero.- En cuanto a las costas en el caso de que no se produzca con conformidad de la contra parte ha de acudirse a lo dispuesto en el art. 396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, que dispone: 1. Si el proceso terminara por desistimiento del actor, que no haya de ser consentido por el demandado, aquel será condenado a todas las costas...", en el presente caso la Administración se ha opuesto al desistimiento y ya había contestado a la demanda, se han interpuesto varios recursos de reposición y, además la parte persistía en la suspensión del procedimiento pese a tener conocimiento de las sentencias aportadas por la Administración; por lo que se imponen las costas a la parte



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

actora sin que las mismas puedan ser superiores a 700€; no procede la imposición de las costas sin limitación alguna como insta la Administración pues ello procedería si se hubiese finalizado el procedimiento por sentencia.

Cuarto.-La cuantía del presente procedimiento hay que referirla al importe de la cantidad reclamada, conforme establece el artículo 41 de la LJCA que señala que la cuantía del recurso contencioso-administrativo vendrá determinada por el valor económico de la pretensión objeto del mismo.

Vista la cuantía del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art 81 de la LJCA cabe apelación frente a la presente resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se tiene por desistido a D. Jaime representado por la procuradora D^a Paloma Pérez Cepeda Vila y bajo la dirección del letrado D. Augusto Pérez Cepeda Vila, frente al Ayuntamiento de A Coruña, representado y bajo la dirección letrada del Abogado del Ayuntamiento de A Coruña. D. M. Anxo López Prado, de la demanda contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de A Coruña de fecha 14 de marzo de 2.014 por el que se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2.013, en el que la Administración Local desestima la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial en su día solicitada por D. Jaime con imposición de costas al recurrente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días siguientes a la notificación de esta sentencia, ante este mismo Juzgado y para ante la Sala correspondiente del TSJG. Para la interposición